Contrato N°	**4600012241**
Objeto	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED HIDROSANITARIA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"
Contratista	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S:A:S
NIT	900157444-6
Valor Total	$ 127.154.404 Iva Incluido
Plazo	Cuatro (4.0) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin superar el 15 de diciembre de 2021. La suscripción e inicio del contrato de interventoría estará condicionado a la suscripción e inicio del contrato principal

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°30.403.009, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N°D2020070000001 del 01/01/2020, delegada para contratar mediante Decreto Departamental N°0007 del 2 de enero de 2012 y con fundamento en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1851 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO**, con Nit 890.900.286-0 de una parte y de la otra, parte, **ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S, con NIT** 900157444-6, y quien en para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** representada legalmente por Guillermo Gil Ríos identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.731.254, , se ha convenido celebrar el presente contrato, recomendado para dar inicio por el Comité interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en acta No. 26 del 08 de junio 2021; previo proceso de concurso de méritos No. 12110, recomendado para adjudicar mediante Acta No. 34 del 30/07/2021 del Comité interno de Contratación de esta Secretaria, el cual fue adjudicado mediante Resolución Número S 2021060084439 del 30/07/21 y cuyas cláusulas se consignan a continuación: **PRIMERA: OBJETO**. "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL SOBRE LA "CONSTRUCCIÓN DE LA RED HIDROSANITARIA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE:** Para adelantar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal se deben realizar las siguientes actividades de supervisión y control:- Levantamiento topográfico con amarre geodésico.- Construcción de red hidrosanitaria y alcantarillado - Construcción de pozo séptico.- Construcción de tanques.- Instalación de equipos y bombas electromecánicas.- Seguimiento al presupuesto de obra, APUs - Seguimiento al cronograma de obra.- Seguimiento a la Legalización y tramites – CORANTIOQUIA. **NORMAS TÉCNICAS APLICABLES:** Para la ejecución de los estudios y diseños, se deben tener en cuenta las siguientes normas técnicas:- Normas Colombianas de

UNIDOS
icontec ISO 9001
CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

JMARULANDAD

Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 10.- Decreto 926/2010 y sus modificaciones.- Ley 142 y Ley 400 de 1997 y sus modificaciones.- Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería.- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.- Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa.- RAS.- NTC 1669 y NSR 2010 Titulo J y K.- Demás Normas técnicas colombianas y Guías técnicas colombianas aplicables. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: Para la ejecución de la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal, se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones: Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal, a los siguientes ítems;· LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARQUITECTÓNICO· SEGUIMIENTO DE EJECUCION DE LAS OBRAS SEGÚN NORMA SISMO RESISTENTE NSR -10.· Ejecución de DISEÑO ARQUITECTÓNICO· Ejecución de DISEÑO ESTRUCTURAL· Ejecución de DISEÑO BATERIAS SANITARIAS· Ejecución de DISEÑO DE SISTEMA DE POZO SEPTICO: Diseños completos de pozo y todos sus componentes incluida la acometida y plan de descarga y mantenimiento.· Ejecución de DISEÑO HIDROSANITARIO· Ejecución de RED CONTRAINCENDIO· Ejecución de DISEÑO ELECTRICO· Ejecución de PRESUPUESTO DE OBRA Y CRONOGRAMA DE OBRA. Es de anotar que las especificaciones técnicas se establecen en los planos, estudios y diseños (Anexo correspondiente) de los estudios y documentos previos, pliego de condiciones y en la descripción de los ítems que hacen parte del presupuesto oficial del proceso de contratación. **SEGUNDA: VALOR**: **$127.154.404**. Iva Incluido. **TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para amparar el valor del presente contrato, EL DEPARTAMENTO –Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el **certificado de disponibilidad presupuestal**: 3500046397, fecha de creación 22.04.2021 y de impresión del 25.05.2021 , por valor de: $ 140.400.000 COP, **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2320202005/151F/0-2052/C22015/020276 LEY 1816 2016 - 14% PREFERENTE SAL-EDU ConstIntervInfraestrucFísicaAmbienAprendienDepAnti Proyecto: 02-0276/001>001 Mantenimientos espacios físicos y **registro presupuestal No**. 4500054198, impreso el 04.08.2021 por valor de $127.154.404 COP. BANCO DE PROYECTOS: BPIN/BPID:202000305106, certificado N° 201500005861, Programa:1.0.1.0.6 # Espacios colectivos de creación y aprendizaje **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Departamento de Antioquia pagará el valor del contrato por el sistema de ACTAS PARCIALES Y SALARIOS NO REAJUSTABLES, previa presentación de las respectivas actas de pago elaboradas por el contratista y aprobadas por la supervisión del contrato. El Departamento de Antioquia pagará actas parciales, acordes al avance de la interventoría factor, entrega de informes, seguimiento y de acuerdo a los recursos utilizados tanto del personal como costos directos reembolsables del personal autorizado y efectivamente empleado, afectados por un factor Multiplicador, más el valor, de otros costos directos, ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno del supervisor designado por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia. En todo caso la última acta no podrá ser inferior al 20% del valor del contrato y solo se pagará cuando el contratista haya presentado a la supervisión del contrato los documentos necesarios para la liquidación del mismo, los cuales se relacionan en este mismo numeral.

- Informes mensuales y final de avance, técnico, administrativo, financiero y soporte fotográfico en medio digital.

- Resultados de ensayos de laboratorio. (debidamente firmados por la empresa responsable, evidenciando objeto del contrato).

- Paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social del Contratista y los trabajadores.

UNIDOS
icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JMARULANDAD

- Paz y salvo de pagos de nómina, liquidaciones y prestaciones sociales de trabajadores por parte del Contratista.

- Paz y salvo de pagos elaborados por el Contratista a proveedores, a depósitos, a ferreterías del Municipio donde haya retirado equipos, herramientas y/o materiales, a terceros y al personal para dar cumplimiento legal en las obligaciones del contratista.

- Planos completos de diseño.

- Pólizas del contrato actualizadas a la fecha de suscripción del acta de terminación.

- Memorias de cálculo finales de los diseños ejecutados debidamente firmadas, donde se discrimine con claridad cada uno de los espacios intervenidos.

El pago se encuentra programado de acuerdo con el PAC establecido por la Secretaría de Hacienda. **PARÁGRAFO 1** En ningún caso se tramitará el pago final al contratista de la obra si no ha suscrito con el supervisor el Acta de Terminación del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Gravamen al movimiento Financiero 2/1000 Estampilla Prodesarrollo 6/1000 Estampilla del Adulto Mayor 2% Estampilla Pro hospitalaria 1% Estampilla Propolitécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid 4/1000 Estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado IUE 4/1000 Estampilla prodeporte y recreación 1%. **PARÁGRAFO 4**. Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre EL CONTRATISTA para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno. **CUARTA. QUINTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución de los trabajos del presente concurso de méritos es de dos (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones, en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y en los estudios previos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO - Secretaría de Educación, designará los responsables de realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contractual de acuerdo con la cuantía de la contratación y el conocimiento requerido para la ejecución del mismo, los cuales actuarán en calidad de supervisores. Serán obligaciones de la supervisión: 1) Remitir periódicamente todos los documentos originales que soporten la ejecución del presente contrato a EL DEPARTAMENTO. 2) Cumplir con las actividades establecidas en el Procedimiento y Manual de Supervisión e Interventoría para el Departamento de Antioquia. 3) Antes de la suscripción del acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio del Municipio donde se ejecutará el contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios y documentos previos para la contratación a realizarse EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Departamento-Secretaría de Educación de Antioquia de acuerdo con todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y en los estudios previos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato estipulado en el Decreto 1082 de 2015: **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL.** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá al Departamento de Antioquia

UNIDOS
icontec ISO 9001
CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 4 Teléfonos 57 (4) 383 84 00 - Medellín - Colombia

JMARULANDAD

los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia; si no se realiza la liquidación del contrato dentro del plazo estipulado en este para la liquidación bilateral y para la unilateral, y estando siempre dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo; EL CONTRATISTA deberá ampliar las vigencias de las garantías exigidas en este contrato hasta la liquidación del mismo, de acuerdo con el plazo adicional dado por el inciso 3ro del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, previo requerimiento del supervisor del contrato, sin perjuicio que se acuda a la jurisdicción administrativa para lograr la liquidación judicial del contrato antes que opere el fenómeno jurídico de la CADUCIDAD. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo y tres (3) años más. **SUFICIENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo y cinco (5) años más, contados a partir del recibo a satisfacción del contrato de obra. **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente a (200 smmlv), teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Departamento de Antioquia ha autorizado previamente la subcontratación, en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Garantía deberá constituirse por EL CONTRATISTA dentro de los dos (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. De no presentarse en este término sin causa justificada se hará acreedor a una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la administración mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que EL DEPARTAMENTO le adeude a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto. **DÉCIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL DEPARTAMENTO. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás

prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** Si es persona natural: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3o. de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o empleado de EL DEPARTAMENTO, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. Si es persona jurídica: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, El DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA deberá pagar a favor de EL CONTRATANTE a título de pena, la suma equivalente hasta del quince por ciento (15%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL DEPARTAMENTO, se pactan las siguientes Multas:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato.
2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en la obra, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor o Interventor, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás.
5. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra o grandes partidas de pago, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la Supervisión o la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción de la Gobernación.
6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por reemplazarlos sin previa autorización de la Supervisión o la Interventoría, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

UNIDOS
icontec ISO 9001
CERTIFIED

7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
8. Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
9. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el cero punto siete por ciento (0,7%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.
10. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la supervisión o la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
11. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del supervisor o interventor al respecto, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
12. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato.
13. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento elaborará la liquidación de oficio.
14. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios y por no entregar la bitácora de la obra, dentro del plazo establecido para el efecto o solicitado por el supervisor o interventor, el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
15. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
16. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento.

Para la imposición de las multas de manera unilateral, el Departamento de Antioquia, dará aplicación al debido proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del Departamento de Antioquia, el Contratista autoriza a la Gobernación de Antioquia para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **DECIMA SEXTA. RETENCIONES:** En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el contratista, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por ley esté obligado. **DECIMA**

SEPTIMA. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO: Corresponde a los organismos de control ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la

ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. c) Por las demás causales que consagra la Ley. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO**: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, EL CONTRATISTA será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasiones por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIÓN:** EL CONTRATISTA, manifiesta que presentó oferta y participó del proceso de selección que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El anexo técnico. 2) Las garantías. 3.) Pliego de condiciones y sus adendas. 4) La propuesta presentada. 5) El registro presupuestal. 6) La resolución de adjudicación. 7) Los documentos de la selección abreviada. 8) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato será ejecutado en el Municipio de Caucasia, sin embargo, el lugar de entrega de la información es el Municipio de Medellín – Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de

Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el 20 AGO 2021

ALEXANDRA PÉLAEZ BOTERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONTRATANTE

GUILLERMO GIL RIOS
CC N° 1.040.731.254
REPRESENTANTE LEGAL ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S.
CONTRATISTA

Proyectó:	Revisó:
John Jairo Marulanda Díaz Rol Jurídico - Profesional Universitario – Educación	Carlos Eduardo Celis Calvache Director: Asuntos Legales Educación

JMARULANDAD